

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ALHAMA DE GRANADA

ORDENANZA FISCAL N° 25

reguladora de la

**TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO.**

**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece Tasa por el Servicio de Mercado, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 2º. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación de puestos del Mercado de Abastos y la utilización de las cámaras frigoríficas, en su caso, objeto de concesión o autorización por este Ayuntamiento.

**Artículo 3º. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las concesiones o autorizaciones para ocupar puestos en el Mercado de Abastos y para utilizar las cámaras frigoríficas, en su caso.

**Artículo 4º. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º. Cuota tributaria**

La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

TARIFA

| CONCEPTO  | IMPORTE<br>MES |
|---|----------------|
| a) Por la ocupación de puestos en el Mercado de Abastos Municipal |                |
| Puesto grande   | 42,07 €        |
| Puesto pequeño  | 36,06 €        |
| b) Por la utilización de cámaras frigoríficas                     | -              |

### **Artículo 6º. Exenciones**

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

### **Artículo 7º. Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la ocupación o utilizations previstas en el hecho imponible de la presente Tasa.

El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la ocupación o utilización, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

### **Artículo 8º. Declaración e ingreso**

Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización o concesión para las ocupaciones y utilizations a que se refiere la presente Ordenanza. y, una vez concedida, se entenderá anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquella.

Cuando se apruebe la autorización se procederá al ingreso de la cuota tributaria correspondiente al mes en curso en la Tesorería Municipal.

La cuota tributaria correspondiente a los meses siguientes se ingresará, igualmente, en la Tesorería Municipal, siguiendo el Procedimiento de recaudación establecido para las deudas notificadas individualmente.

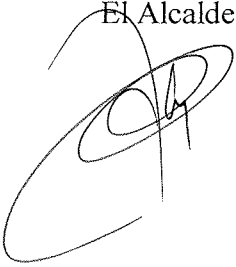
### **Artículo 9º. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

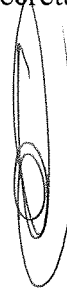
**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de Septiembre de 2.001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2.002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº  
El Alcalde

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke, positioned below the text 'El Alcalde'.

El Secretario

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops, positioned below the text 'El Secretario'.

